

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

Anguila (*Anguilla* spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.186 a 17.189 sobre *Anguilla* (*Anguilla* spp.) como sigue:

Dirigida a la Secretaría

17.186 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;*
- b) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES para:*
 - i) *documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;*
 - ii) *compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;*
 - iii) *formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii);*

- c) *presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;*
- d) *organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda. Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la presente decisión y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:*
 - i) *en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación; y*
 - ii) *en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;*
- e) *presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración; y*
- f) *poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).*

Dirigida a los Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de Anguilla spp.

17.187 *Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de Anguilla a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:*

- a) *fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;*
- b) *faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y*
- c) *participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado [véanse ejemplos en el párrafo d) de la Decisión 17.186].*

Dirigidas al Comité de Fauna

17.188 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.186, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea y los Estados del área de distribución de otras anguilas de conformidad con la decisión y cualquier "otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de anguila; y*
- b) *formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de Anguilla para que las Partes las consideren en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité Permanente

17.189 El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguila europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.

Aplicación de la Decisión 17.186

3. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017), la Secretaría informó de que no había podido aplicar la Decisión 17.186 en el plazo previsto, al no haberse conseguido la financiación externa necesaria a su debido tiempo, pero que la Unión Europea había confirmado generosamente su apoyo financiero para aplicar esta decisión (véase el documento AC29 Doc. 21). El Comité de Fauna acordó un nuevo plazo, lo que significaba que, sujeto a la disponibilidad de financiación, los estudios a que se hacía referencia en los párrafos a) y b) de la Decisión 17.186 se presentarían en la presente reunión (véase el acta resumida AC29).

Decisión 17.186, párrafos a) y b)

4. En cumplimiento con los **párrafos a) y b)** de la Decisión 17.186, la Secretaría contrató a la Sociedad Zoológica de Londres para realizar ambos estudios. El primer estudio recopila información con relación a la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de *Anguilla anguilla* incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, las dificultades de observancia e identificación y el comercio ilegal. El segundo estudio describe los niveles de comercio, compila información general sobre las especies e identifica las lagunas en el conocimiento y los desafíos de gestión para el uso sostenible de las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES.
5. A fin de compilar información adicional de las Partes CITES y otros interesados, en particular, aquellos centrados en la aplicación y observancia de la inclusión en los Apéndices de la CITES de *A. anguilla*, sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de otras especies de *Anguilla*, se prepararon dos cuestionarios. La Secretaría distribuyó esos cuestionarios mediante la Notificación a las Partes No. 2018/018 del 1 de febrero de 2018. Las siguientes Partes y territorios proporcionaron información a tiempo para su inclusión en los estudios finales: Alemania, Australia, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Malasia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Suiza, Túnez, Turquía, Unión Europea y las Islas Vírgenes Británicas. Se recibieron también respuestas de otros interesados, inclusive del sector profesional de la anguila de Francia [incluyendo el Comité Nacional de Pesca y Acuicultura Marina (CNPMM), el Comité nacional de pesca profesional de agua dulce (CONAPPED) y la Union du Mareyage Français (UMF)], y el Sustainable Eel Group (SEG).
6. El estudio de la Sociedad Zoológica de Londres sobre la “Aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)” figura en el Anexo 1 de este documento. Presenta un examen de las cuestiones de aplicación, incluyendo la presentación de informes, la observancia, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, la trazabilidad, y el comercio ilegal, y saca conclusiones sobre la eficacia de la aplicación de la actual inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES.
7. El estudio de la Sociedad Zoológica de Londres sobre el “Estado de las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES” figura en el Anexo 2 de este documento. Presenta: testimonios de las otras 15 especies de *Anguilla*, incluyendo información sobre la biología, la población, las amenazas, el uso y el estado de las poblaciones y la gestión; investiga los niveles de comercio, concretamente desde la inclusión de *A. anguilla* en el Apéndice II de la CITES; examina la gestión a nivel regional; y saca conclusiones sobre la sustentabilidad del comercio de otras especies de *Anguilla*.

Decisión 17.186, párrafo c)

8. Habida cuenta de la revisión de la fecha para aplicar las decisiones sobre las anguilas, y para facilitar la aplicación del **párrafo c)** de la Decisión 17.186, el Comité de Fauna estableció un Grupo de trabajo sobre las anguilas, con el siguiente mandato:
 - a) examinar los estudios preparados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y d) de la Decisión 17.186, cuando estén disponibles, y cualquier otra información relevante;

- b) considerar los resultados de los talleres técnicos organizados en relación con los párrafos d) y e) de la Decisión 17.186 y formular las recomendaciones y opiniones provisionales que puedan reflejarse en los talleres; y
- c) presentar un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) con sus recomendaciones provisionales para su consideración por el Comité.

La composición del grupo se decidió como sigue: el representante del Comité de Fauna de Europa (Sr. Fleming; Presidente); Australia, Bélgica, Canadá, China, Cuba, Unión Europea, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelanda, Portugal, República de Corea, España y Estados Unidos de América; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Southeast Asian Fisheries Development Center (SEAFDEC); Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Humane Society International, Japan Wildlife Conservation Society, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund (WWF) y Zoological Society of London.

9. Lamentablemente, debido a la demora en la finalización de los estudios, el grupo de trabajo no pudo completar su mandato a tiempo para presentar un informe a la AC30 dentro de la fecha límite para la presentación de documentos.
10. Con ambos estudios ahora disponibles, el grupo de trabajo ha confirmado que trabajará hasta la fecha de la reunión para cumplir las tareas encomendadas en su mandato. La presidencia del grupo de trabajo presentará información actualizada verbalmente en esta reunión.

Decisión 17.186, párrafos d) y e)

11. En cumplimiento del **párrafo d)** de la Decisión 17.186, la Secretaría convocó un taller internacional sobre conservación, gestión, pesca y comercio de anguilas (especies de *Anguilla*) que tuvo lugar en el Real Jardín Botánico de Kew, Londres, del 18 al 20 de abril de 2018. En la lista de invitación se incluyeron Estados del área de distribución de la anguila, países de destino, los que respondieron al cuestionario remitido con la Notificación a las Partes No. 2018/018, los miembros de los Grupos de trabajo sobre anguilas del Comité de Fauna y del Comité Permanente, y las organizaciones mencionadas en el párrafo d) de la Decisión 17.186. El taller pudo celebrarse gracias al generoso concurso financiero de la Unión Europea, y el considerable apoyo en especie del Reino Unido, a los que la Secretaría expresa su agradecimiento. El Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y el personal del Real Jardín Botánico de Kew prestaron un valioso apoyo logístico y técnico.
12. El taller ofreció a los participantes la oportunidad de debatir los desafíos y las lecciones aprendidas en la aplicación de inclusión de *A. Anguilla* en el Apéndice II; compartir sus conocimientos sobre conservación, gestión y comercio de otras especies de anguilas; así como reflexionar sobre el impacto que ha tenido la inclusión y ulterior prohibición impuesta por la Unión Europea sobre el comercio *A. anguilla* sobre otras especies de *Anguilla*. En el taller se presentó a los participantes una versión preliminar del estudio sobre la anguila europea y se les proporcionó una presentación sobre los progresos en el estudio sobre las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES. Con arreglo al **párrafo e)** de la Decisión 17.186, en el Anexo 3 del presente documento se incluye un informe del taller, con recomendaciones, que se presenta a la consideración del Comité de Fauna.

Decisión 17.186, párrafo f)

13. En cumplimiento del **párrafo f)**, la información relevante sobre el comercio ilegal de la anguila europea (*A. anguilla*) de los estudios y del informe del taller precitados se incluirá en el documento que la Secretaría presentará a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Rosa Khutor, Sochi, octubre de 2018).

Aplicación de la Decisión 17.187

14. En la Notificación a las Partes No. 2018/018, la Secretaría recordó a los Estados del área de distribución y los países involucrados en el comercio de especies de *Anguilla* el contenido de la Decisión 17.187. En este sentido, el Comité de Fauna, en la presente reunión, debería considerar también los resultados de los dos talleres regionales: un informe en el documento AC30 Doc. 18.2 del taller sobre la anguila Americana (*A. rostrata*), sometido por Estados Unidos, en nombre de Canadá, la República Dominicana y Estados Unidos; y un informe en el documento AC30 Doc. 18.3 de la reunión de los Estados del área de distribución de la

anguila europea, sometido por la Secretaría, en nombre de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS).

Aplicación de la Decisión 17.189

15. En la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría explicó que los plazos originales enunciados en la Decisión 17.186 no podían cumplirse debido a la demora en la obtención de fondos, y que el estudio sobre la anguila europea no se consideraría hasta la 30ª reunión del Comité de Fauna. En el documento SC69 Doc. 47.1, la Secretaría declaró que se seguía registrando exportación ilegal de anguila europea (*A. anguilla*) con destino a Asia, concretamente a China y la RAE de Hong Kong, y destacó una serie de operaciones de observancia que habían resultado en decomisos de anguilas europeas. La Unión Europea señaló también a la atención del Comité Permanente una serie de operaciones de observancia que habían conducido a importantes decomisos de anguilas europeas (documento SC69 Doc. 47.2). Se expresó apoyo general a la recomendación de alentar a todos los países del área de distribución, exportación, tránsito e importación a reforzar su cooperación al abordar el comercio internacional ilegal de *A. anguilla*, y el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo para examinar la información sobre el comercio ilegal de anguila europea, inclusive la prevista en el párrafo f) de la Decisión 17.186, y presentar un informe, con recomendaciones provisionales, a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión.

Recomendación

16. Tomando en consideración el análisis/examen realizado por el grupo de trabajo, y los resultados de los talleres presentados en los documentos AC30 Doc. 18.2 y 18.3, el Comité de Fauna tal vez desee considerar establecer un grupo de trabajo durante la reunión para redactar recomendaciones, según proceda, con miras a asegurar el comercio sostenible de especies de *Anguilla*, para que el Comité proceda a su consideración y presentación en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Colombo, 2019), en cumplimiento de la Decisión 17.188.